



Por un desarrollo integral  
de niñas y adolescentes

Erradicación del  
**matrimonio**  
**infantil** en el Perú

# 1

## ¿Qué es el matrimonio a edad temprana o infantil<sup>2</sup>?



A nivel internacional, es cualquier matrimonio en el cual uno de los contrayentes o ambos tienen menos de 18 años (edad en que termina la infancia de acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño). Este tipo de matrimonio implica necesariamente que los niños y las niñas inicien una vida en pareja lo cual se torna en una problemática puesto que afecta el derecho a la educación, a la salud sexual y reproductiva y al trabajo, lo cual limita su desarrollo integral.

El Fondo de Población de las Naciones Unidas - UNFPA (2019) ha definido a este tipo de matrimonio como forzoso “[...] para resaltar las desigualdades estructurales de género que propicia esta realidad para las niñas en todo el mundo. Formar un matrimonio o unión quizá no implica realmente una “elección” debido a las bajas expectativas que se tiene para las niñas, el control que experimentan en sus hogares natales, el escaso compromiso por parte de sus familias con su educación y el trabajo doméstico que suelen asumir”<sup>3</sup>(pp. 7).

1 El Grupo Interdisciplinario de Derecho de Familia – GIFAMILIAS está formado por profesores, adjuntas de docencia y estudiantes de la Pontificia Universidad Católica del Perú y de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas UPC. Tiene como finalidad evidenciar los problemas no solo sociales sino normativos que pueden afectar a la niñez y adolescencia con la finalidad de que sus derechos sean protegidos de manera efectiva.

2 La regulación internacional utiliza el término “niño” para referirse indistintamente a todas las personas menores de 18 años de edad. Sin embargo, el Código de los Niños y Adolescentes considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir sus 12 años y adolescente desde los 12 hasta cumplir los 18 años.

3 Para más información, revisar: <https://peru.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/estudios-uniones-tempranas-web.pdf>



# 2

## Problemática



Hasta el año 2018<sup>4</sup>, de manera excepcional, las y los adolescentes podían casarse a partir de los 16 años con el consentimiento de, por lo menos, uno de sus padres. Sin embargo, con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1384, que modificó el artículo 42 del Código Civil, se abrió la posibilidad del matrimonio a partir de los 14 años. Ello quiebra los estándares internacionales de protección de los derechos de la niñez y adolescencia que consideran el matrimonio a edad temprana o infantil como un problema social, económico y de salud pública.

Diversos organismos internacionales, como el UNFPA y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) han estudiado la gravedad de que las y los adolescentes contraigan matrimonio y las consecuencias en sus vidas. Las consecuencias del matrimonio impactan en su estatuto de ciudadanía, pues al adquirir capacidad plena implica que son ciudadanos con las responsabilidades que ello conlleva. Por ejemplo, desde los 14 años tendrían que trabajar sin la protección de las normas del Código de los Niños y Adolescentes; ser titulares de un seguro de salud, entre otros.

Los y las adolescentes se encuentran en pleno desarrollo de su personalidad, en construcción de la madurez y de metas a corto, mediano y largo plazo. El asumir de manera prematura responsabilidades de una persona adulta definitivamente trunca sus potencialidades para su presente y su futuro.

<sup>4</sup> Artículo 241 del Código Civil antes de la vigencia del Decreto Legislativo 1384 publicada el 4 de setiembre de 2018.

# 3

## Artículos del Código Civil en cuestión



La regla general es que las personas se casan cuando son mayores de edad; es decir, cuando tienen como mínimo 18 años. La excepción a esta regla se encuentra en el artículo 241.1 del Código Civil:

No pueden contraer matrimonio:

1. Los adolescentes. El juez puede dispensar este impedimento por motivos justificados, siempre que los contrayentes tengan, como mínimo, **dieciséis años cumplidos y manifiesten expresamente su voluntad de casarse (énfasis propio).**

De este artículo se desprende que desde la realización del matrimonio, las y los adolescentes mayores de 16 años adquieren plena capacidad de ejercicio, es decir pueden ejercer sus derechos y obligaciones como una persona adulta.

## Pero... ¿Qué sucede con el párrafo añadido al artículo 42 del Código Civil modificado por el Decreto Legislativo 1384?

Este añadido tendría impacto en el impedimento matrimonial por razón de edad (de 16 años) y estaría, de alguna manera, promoviendo el matrimonio adolescente (a los 14 años), lo cual les resta derechos y protección.

### Artículo 42 Antes de la modificatoria

“Tienen plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles las personas que hayan cumplido dieciocho años de edad (...)”.

### Artículo 42 Después de la modificatoria

Toda persona mayor de dieciocho años tiene plena capacidad de ejercicio.

(...)

**Excepcionalmente tienen plena capacidad de ejercicio los mayores de catorce años y menores de dieciocho años que contraigan matrimonio, o quienes ejerciten la paternidad (énfasis propio).**



## Consecuencias de la norma vigente



### Propicia embarazos en edades tempranas

El matrimonio a temprana edad generalmente responde a factores de pobreza, desigualdad y desprotección, por lo que las adolescentes tienen escasas posibilidades de tener acceso y/o exigir el uso de algún tipo de protección contra embarazos no deseados; asimismo, son mucho más propensas de ser abusadas sexualmente<sup>5</sup>.

### Genera el abandono escolar

Las adolescentes para asumir responsabilidades domésticas y los adolescentes para introducirse en un ambiente laboral sin una formación adecuada. Al no tener estudios completos, las posibilidades de encontrar un trabajo estable y formal son más precarias.

De acuerdo a la ONU, una consecuencia del trabajo infantil es que la "pérdida promedio de 2 años de escolaridad a largo plazo significa un 20% menos de salario durante toda su vida adulta"<sup>6</sup>. Esta situación que genera un desmedro en su desarrollo integral con consecuencias negativas a corto y largo plazo.



**Legalización de una práctica que se procura erradicar tanto a nivel nacional como internacional, por resultar altamente nociva para el adecuado desarrollo de niñas, niños y adolescentes.**

<sup>5</sup> Para más información, revisar: <https://plan-international.es/por-ser-nina/campana/matrimonio-infantil>

<sup>6</sup> Para más información, revisar: <http://onu.org.pe/temas/erradicacion-del-trabajo-infantil/>

# Fundamentos normativos



Instrumento normativo	Norma	Derecho afectado
<b>Convención sobre los derechos del niño</b>	Preámbulo	Derecho a crecer en el seno de una familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión
	Artículo 1	Derecho a la condición misma de niños y niñas.
	Artículo 4	Derecho a que los Estados partes garanticen efectivamente sus derechos
	Artículos: 6, 27 y 31	Derecho a un nivel de vida y desarrollo adecuado
	Artículo 24	Derecho al disfrute del más alto nivel de salud
	Artículo 28	Derecho a la educación
<b>Constitución Política del Perú</b>	Artículo 2	Derecho de toda persona a su libre desarrollo y bienestar
	Artículo 4	Derecho de protección especial por parte del Estado al niño y adolescente
	Artículo 7	Derecho a la salud
	Artículo 14	Derecho a la educación



Instrumento normativo	Norma	Derecho afectado
<b>Código de Niños y Adolescentes</b>	Artículo IX	Derecho al interés superior del niño y del adolescente
	Artículo 4	Derecho a su integridad personal
	Artículo 8	Derecho a vivir en un ambiente familiar adecuado
	Artículo 14	Derecho a la educación
	Artículo 21	Derecho a la atención integral de salud
<b>Código Civil</b>	Artículo 4	Derecho a la igualdad

## Propuesta de cambio normativo



Eliminar el último párrafo del artículo 42 del Código Civil

*“Excepcionalmente tienen plena capacidad de ejercicio los mayores de catorce años y menores de dieciocho años que contraigan matrimonio, o quienes ejerciten la paternidad (énfasis propio)”.*

Eliminar el párrafo del artículo 241.1 del Código Civil que permite “excepcionalmente” el matrimonio adolescente de personas de 16 años

No pueden contraer matrimonio:

**1. Los adolescentes. El juez puede dispensar este impedimento por motivos justificados, siempre que los contrayentes tengan, como mínimo, dieciséis años cumplidos y manifiesten expresamente su voluntad de casarse.**

## Beneficios de la propuesta



- ✓ Protección integral de los derechos de los y las adolescentes.
- ✓ Respeto de los estándares internacionales que establecen medidas de prevención y protección para erradicar el matrimonio infantil y el matrimonio forzado.
- ✓ Respeto de los estándares internacionales relacionados a derechos de la niñez y adolescencia.
- ✓ Promoción del desarrollo integral de las y los adolescentes para que de esta manera logren su bienestar.
- ✓ Concordancia sistemática entre el artículo 241 y el artículo 42 del Código Civil, en lo que respecta a la edad mínima para poder contraer matrimonio.
- ✓ Incentivo para que las autoridades establezcan políticas públicas que promuevan el desarrollo integral de las y los adolescentes. Así como políticas públicas que fortalezcan la lucha directa contra el matrimonio infantil y el matrimonio forzado.

## Datos adicionales



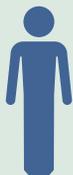
De la población censada<sup>7</sup> de 12 a 17 años:



**1 492 320**

**son mujeres,**

866 declararon estar casadas:  
14 años (1%),  
16 años (23,7%),  
17 años (75,3%)



**1 526 516**

**son hombres,**

211 declararon estar casados:  
16 años (33,6%) y  
17 años (66,4%).

Una de las razones para no continuar con los estudios es la maternidad adolescente. De acuerdo al Censo 2017<sup>8</sup>:



Las madres de 15 a 19 años de edad son

**122 144,**

el 1,3% declaró no saber leer ni escribir. Este porcentaje es superior en el área rural (2,9%) que en el área urbana (0,6%).

**19,1%**

de madres de 15 a 19 años de edad asiste al colegio y el

**80,9%**

no lo hace, siendo once departamentos los que registran porcentajes superiores con ausentismo donde destacan San Martín (87,7%), Cajamarca (86,5%) y Amazonas (86,0%).



<sup>7</sup> Fuente INEI: Censo 2017. [https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitaless/Est/Lib1539/libro.pdf](https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitaless/Est/Lib1539/libro.pdf)

<sup>8</sup> Fuente INEI: Censo 2017. Adolescentes que no estudian ni trabajan y su condición de vulnerabilidad. [https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitaless/Est/Lib1632/libro.pdf](https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitaless/Est/Lib1632/libro.pdf)



Los contenidos de esta publicación no reflejan necesariamente el punto de vista oficial de UNFPA.



Fondo de Población  
de las Naciones Unidas - Perú



ICPD25  
International Conference on  
Population and Development



**GIFAMILIAS**  
GRUPO INTERDISCIPLINARIO  
DE FAMILIAS



165 millones  
de razones  
Un llamado a la acción para la inversión  
en adolescentes y jóvenes